

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320
La Paz, 05 DIC 2025

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado establece que el espectro electromagnético es un recurso natural. Asimismo, el Parágrafo II del mencionado Artículo señala que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el numeral 5 del Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011 - Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, indica que el Espectro Radioeléctrico es el conjunto de frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que el numeral 10 del Artículo 6 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, entre sus definiciones, señala que operador, es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, que administra, controla, explota y mantiene una red de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con la autorización respectiva.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 164, determina que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 164, dispone que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, otorgará licencias para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Parágrafo I del Artículo 62 de la referida Ley, señala que los operadores y proveedores que cuenten con licencias, pagarán por la asignación de frecuencias y por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que el Parágrafo I del Artículo 64 de la Ley N° 164, señala que están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencia, siempre que utilicen frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias y cumplan con los aspectos técnicos relacionados con su uso las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad, soberanía y defensa del Estado establecidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, así como las de carácter social, relacionadas con la educación, salud y emergencias.

Que el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, y modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, respecto a la exención de pago de tasas y derechos señala que de acuerdo a los casos establecidos por el Artículo 64 la Ley N° 164, las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la tasa de Fiscalización y Regulación - TFR, serán presentadas a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT para su correspondiente evaluación de cumplimiento de los aspectos legales y técnicos establecidos para el otorgamiento de la licencia, a fin de remitir al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la solicitud con los informes técnicos y legal para la respectiva autorización, mediante Resolución Ministerial, que instruya la exención del pago de tasas y derechos respectivos, si corresponde.

CONSIDERANDO

Que mediante Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1622/2025, de 04 de octubre de 2025, la Técnico de Otorgamientos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye y recomienda lo siguiente: *“De los antecedentes expuestos en el presente informe y de la evaluación a la documentación técnica presentada, se concluye que el SOLICITANTE cumplió con la presentación de los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente para la Modificación de Licencia para el Uso de Frecuencias para la implementación del Servicio de Televisión Terrestre para el Sector Estatal, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. En consecuencia, se recomienda: 4.2 Remitir el presente informe técnico a la Dirección Jurídica para que luego del análisis legal respectivo, en caso de corresponder, se emita el informe de cumplimiento de requisitos legales; a fin de dar continuidad a la solicitud de modificación de Licencia para el Uso de Frecuencias para la implementación del Servicio de Televisión Digital Terrestre requerida por la UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS. Asimismo, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 36 del Reglamento a la Ley N° 164, toda vez que la Universidad Mayor De San Andrés solicitó la exención de pagos por concepto de DAF, DUF y TFR en aplicación del Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, modificado a través del Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, en los casos establecidos por el artículo 64 de la Ley N° 164, se recomienda remitir los informes correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda...”*

Que mediante Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 2109/2025, de 05 de noviembre de 2025, el Técnico Legal de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, concluye y recomienda lo siguiente: *“De los antecedentes expuestos, de acuerdo a lo señalado por el INFORME TÉCNICO, el OPERADOR cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente; asimismo, presentó la documentación de orden legal pertinente a efectos de su solicitud de modificación de licencia. Por otra parte, en el marco del Artículo 36 del REGLAMENTO GENERAL, modificado por el Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, se recomienda remitir antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a objeto de que a través de esa instancia se determine la procedencia o no respecto a la exención de pago de DAF, DUF y TFR requerida por el*

OPERADOR, para posteriormente de su pronunciamiento, se continúe con el procedimiento descrito en el Artículo 35 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO.”.

Que mediante nota cite ATT-DJ-N LP 1314/2025, de 05 de noviembre de 2025, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, pone a conocimiento la solicitud realizada por la Universidad Mayor de San Andrés, de modificación de su Licencia en cumplimiento del Plan de Implementación Digital Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, hacia la banda UHF para la implementación de la señal, así como la autorización de exención de pagos respecto al Derecho de Asignación de Frecuencias (DAF), Derecho de Uso de Frecuencias (DUF), así como la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR).

Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMTEL/DESP N° 0067/2025, de 24 de noviembre de 2025, emitido por el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, recomendó la emisión de la correspondiente Resolución Ministerial que autorice la exención de pago por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF, Derecho de Uso de Frecuencia – DUF y Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, a favor la Universidad Mayor de San Andrés.

Que por Informe Jurídico INF/MOPSV/DGAJ N° 0500/2025, de 28 de noviembre de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se pronunció por la procedencia de la autorización de pago por Derecho de Asignación de Frecuencia – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR en favor de la Universidad Mayor de San Andrés, mediante Resolución Ministerial, al contar con los informes técnico y legal emitidos por el Viceministerio de Telecomunicaciones y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, asimismo, por no contravenir con la normativa vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme dispone el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministerios de Estado;

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar las exenciones de pago por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF y Derecho de Uso de Frecuencia – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, a favor de la Universidad Mayor de San Andrés, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Departamento	Área de Cobertura	Canal	DUF Anual Bs.	DAF (15 años) Bs.
1	La Paz	La Paz	Canal 14 (470-476 MHz)	5.244,00	44.909,00

SEGUNDO. - Establecer que la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, conforme a normas vigentes.

TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mauricio Zamora Liebers

MINISTRO

**Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.